



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo el estudio de la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **Luisa Fernanda López Vargas** por medio de apoderado en contra del señor **Mauricio Andrés Yotagri Sánchez**, se tiene:

En el encabezado de la demanda se puede evidenciar que el escrito de la demanda va dirigido para el Juez de familia del circuito de Armenia, Quindío, indicando de igual manera en el canal de notificaciones que los mencionados señores, tienen su domicilio y residencia la primera en Montenegro Quindío y el segundo en Quimbaya Quindío.

Teniendo en cuenta que además se dice en la demanda, que la niña V.Y.L., se encuentra bajo la custodia de la madre, por lo que, su domicilio se encuentra en el municipio de Montenegro; ha de analizarse el factor competencia, para determinar en qué autoridad judicial recae la misma

El artículo 17 del Código General del Proceso, consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, indicando en su numeral 6: *“De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”*, a su vez el artículo 21 ibidem enuncia lo asuntos en los cuales del juez de familia conoce en única instancia, estando en el numeral 7: *“De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.”* De otra parte, el artículo 28 que refiere la competencia territorial, señala en su numeral 2, inciso 2°, que en los procesos de alimentos en los que los niños, niñas o adolescentes sea demandante o demandado la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de menor.

Entonces, si aplicamos las normas enunciadas al caso concreto, tenemos que al reside la niña V.Y.L., en el municipio de Montenegro, pues está bajo la custodia y cuidado de la progenitora, quien reside en el citado municipio, la competencia para conocer del asunto por naturaleza del asunto y el factor territorial, es el Juez Promiscuo Municipal Reparto de Montenegro, Quindío, ya que allí no existe juez de familia o promiscuo de familia. Lo que es autorizado por el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **Luisa Fernanda López Vargas** por medio de apoderado en contra del señor **Mauricio Andrés Yotagri Sánchez**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal reparto de Montenegro, Quindío para que allí se asuma su conocimiento, por lo anotado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **Carlos Miguel Villegas Enríquez** identificado con la CC. 91.134.330 portador de la tarjeta profesional de abogado N°360.936, expedida por el Consejo superior de la Judicatura para que represente a la señora **Luisa Fernanda López Vargas** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b7a07176e128fc292956cd5efda81d4ff578e9e282ee9dd600728a9ae070ad**

Documento generado en 20/06/2023 05:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>